



CUT: 236724-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0345-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO

El Tambo, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

Mediante Mediante Oficio N° 117-2024-PRESIDENTE-JUSHMC/JDOO, de fecha 15.11.2024, con registro CUT N° 236724-2024, el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) y propuesta de Tarifa 2025, para su aprobación el cual fue observado mediante Carta N° 0789-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO por la Administración Local de Agua Mantaro; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de conformidad con el artículo 17° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común;

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, señala que “El POMDIH es elaborado por el operador y presentado a la Administración Local de Agua para su aprobación”;

Que, según el numeral 4) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 indica; los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, de la Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor.

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso de agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado, todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 indica que: “La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley”;

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 95° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, dispone los criterios de auto sostenibilidad para los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente: a) Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existe y el desarrollo de nueva infraestructura; b) Mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; c) Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica;

Que, son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica las siguientes; efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan el servicio, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que se trasfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua; así mismo el numeral 187.2 del artículo 187° del reglamento de la ley de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; establece que la Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de dicha infraestructura;

Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, el inciso 4.4) del artículo 4°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27.11.2015 indica que, el plazo de presentación de la propuesta de la tarifa, por el operador es hasta el 15 de diciembre, en caso de incumplimiento, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en dicha Resolución, la Administración Local de Agua, procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; y según la Disposición Complementaria Transitoria Única de la acotada Resolución dispone que la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor se aplicará un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior;

Que, por Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA de fecha 29.12.2016, se realizan modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; indica entre otros, el Artículo 6°.- “Criterios para determinar de oficio las tarifas”: El valor de las tarifas en caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes a). - Tarifa por utilización de

infraestructura hidráulica menor. Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA dispone que la Administración Local de Agua, aprueba el formato de “Recibo Único Por uso del Agua” (Recibo Único) cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios y a través del cual las Juntas de Usuarios recaudan todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta el servicio;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2024-MIDAGRI, de fecha 14.12.2024; se establece en su artículo 1°, aprobar los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cubico; valores que se consignan en el anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, indicando en su artículo 48° como funciones de las Administraciones Locales de Agua, las de Aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, y demás instrumentos técnicos, a cargo de las juntas de usuarios; y Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios.

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas - Clase A; no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y propuesta de la tarifa Única por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, TUIHME 2025;

Que, considerando que mediante Informe Técnico N° 0405-2024-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/RMR, de fecha 20.12.2024, se recomienda Aprobar de oficio el valor de la tarifa por utilización de Infraestructura de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A; y se indica la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor para el año 2025, cuyo valor es diferenciado, en nuevos soles por metro cubico y por comisión de usuarios de agua; finalmente recomendando aprobar el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, para su aplicación en las Comisiones de Usuarios;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Ley N.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N.º 0238-2024-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar, el valor de la tarifa Única por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, TUIHME 2025, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios; cuyo valor expresado en nuevos soles por metro cubico, se detallan en el cuadro siguiente:

COMISION DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CUNAS	VALOR TOTAL RECIBO UNICO (m³)
AHUAC	0.011793
CHALHUAS ANTAPAMPA	0.011794
CHONGOS BAJO	0.011793
CHUPACA	0.011793
HUAMANCACA CHICO	0.009371
HUACHAC MANZANARES	0.011794
ISCOS	0.011793
LAIVE INGAHUASI	0.009748
PILCOMAYO	0.011792
SICAYA ORCOTUNA	0.011793
YANACANCHA	0.009923

ARTICULO TERCERO. - Autorizar la incorporación en el recibo Único para el año 2025, los valores de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2024-MIDAGRI y Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, según el cuadro siguiente y expresados en nuevos soles por metro cubico.

COMISION DE USUARIOS	Valor de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor TUIHME 2025 S/. / m³)	Valor de la Retribución Económica por uso de agua R.E.A 2025 (S/. / m³)	VALOR TOTAL RECIBO UNICO (m³)
AHUAC	0.010793	0.001	0.011793
CHALHUAS ANTAPAMPA	0.010794	0.001	0.011794
CHONGOS BAJO	0.010793	0.001	0.011793
CHUPACA	0.010793	0.001	0.011793
HUAMANCACA CHICO	0.008371	0.001	0.009371
HUACHAC MANZANARES	0.010794	0.001	0.011794

COMISION DE USUARIOS	Valor de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor TUIHME 2025 S/. / m ³)	Valor de la Retribución Económica por uso de agua R.E.A 2025 (S/. / m ³)	VALOR TOTAL RECIBO UNICO (m ³)
ISCOS	0.010793	0.001	0.011793
LAIVE INGAHUASI	0.008748	0.001	0.009748
PILCOMAYO	0.010792	0.001	0.011792
SICAYA ORCOTUNA	0.010793	0.001	0.011793
YANACANCHA	0.008923	0.001	0.009923

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas - Clase A, bajo responsabilidad, efectuó la cobranza a través del recibo Único, de los importes establecidos en el artículo precedente e inmediatamente transfiera los ingresos recaudados a las organizaciones correspondientes encargadas de administrar dichos recursos. Los pagos por concepto de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizan a la Junta de Usuarios, quienes depositaran al Banco de la Nación las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento en el pago de la tarifa, por concepto de uso de agua aprobada, faculta a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua; asimismo, el incumplimiento de pago la Tarifa es causal contenida en el Numeral 1) del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y dará lugar a la revocación del derecho por uso de agua. Así mismo el incumplimiento de la recaudación y transferencia de la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción y sanción, en aplicación al artículo 120° numeral 2) de la citada ley, así como en aplicación al artículo 122° del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, y por su intermedio a las Comisiones de Usuarios; asimismo, hacer de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua y, disponer su publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe..

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO